

Ibagué, 30 de Junio de 2023

JUEZ DE IBAGUÉ
Promuevo **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACTOR:

Luis Guillermo Susunaga cc.93363253 Persona en condición de debilidad manifiesta.

ACCIONADOS:

Banco agrario oficina valle de sanjuán
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ (TOLIMA)
no.73001418900320230008800.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN INVOCAMOS:

Derecho Al debido proceso, Salud Derecho a la vida y ,HABES DATA,

PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE:

Señor Juez solicito una medida provisional urgente que el Banco agrario y el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ (TOLIMA) suspendan cualquier acción judicial contra el suscrito en menos de 48 horas ya que el suscrito no ha sido notificado de todas las acciones que los accionados están realizando en contra mía ya que esta situación a deteriorado mi salud.

PRETENSIONES:

Pido se ordene a los accionados: que suspendan cualquier acción judicial contra el suscrito hasta tanto no se resuelva por esta despacho los derechos fundamentales que me han

vulnerado en el proceso no. 73001418900320230008800 que cursa en el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ (TOLIMA)

HECHOS:

El suscrito adquirió dos productos financiero con el banco caja agraria por motivos de la pandemia covid 19 me atrasé en el pago de las cuotas ya que mi situación económica y de salud no era la mejor con sorpresa me he enterado que el banco agrario inició un proceso en el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ (TOLIMA) donde el suscrito nunca ha sido notificado ni por el bancocaja agrario ni por el juzgado 3 de pequeñas cuasas viendo cómo el banco caja agraria y el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ (TOLIMA) me han vulnerado mis derechos fundamentales como es el debido proceso artículo 29 de la Constitución política de Colombia como también el código general del proceso. Como también señor Juez el banco Caja agrario me reporto ante la central de datacredito a lo cual le solicito que le responda la soliguiente a este despacho:

- a) informe la fecha en la cual se suscribió un título valor contrato o Cualquier otro vínculo que diera origen a las obligaciones mencionadas anteriormente.
- b) se me informé porque la empresa BANCO AGRARIO cobrando las obligaciones que adquirí con los bancos referenciados en el numeral primero del presente petitum.
- c) solicito que entregue los historiales crediticios desde que nacieron las obligaciones tanto positivos como negativos con fundamento en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008.
- d) solicito se informe si en algún momento en curri en Mora con la fecha exacta en que realizaron el reporte negativo en las centrales de riesgo las entidades mencionadas en los numerales anteriores.
- e) solicito se expida la relación de los créditos con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes intereses de mora gastos de cobranza y otros).
- f) de existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico
- h) solicito se informe como la empresa genera la sanción moratoria.
- i. Solicito se informe en qué momento se comunica conmigo con el fin de que conociera que se encontraban estás deudas en su entidad.
- j) solicito se entregue con la presente petición la copia simple del título valor que sustenta la obligación denominada inicialmente

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 15.CN Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Ley 1266 del 2008 Habeas data Art. 12 decreto 2952 del 2010, capítulo 5 circular única de la superintendencia de industria y comercio protección datos, Resolución 76434 del 2012 superintendencia financiera ,ley 1581 de 2012,sentencia C1011 de 2018,código civil art.2512,resolución 76434 del 2012, debido proceso Art.29, *la ley 2157 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 que modifica y adiciona la Ley 1266 de 2008, fortalecimiento el derecho al habeas data, CONCRETAMENTE al **Artículo 3°**. Que **indica**: Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:*

Artículo 13. Permanencia de la información. *La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) días contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.*

Parágrafo 1°. *El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones **caducarán** una vez cumplido el término de **ocho (8) años**, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.*

Sírvase proceder por tanto a eliminar el reporte negativo que aún se encuentra vigente en la base de datos por las obligaciones referenciadas

la Corte Constitucional en Sentencia C-1011 de 2008 señaló lo siguiente:

(...) la Sala advierte que, conforme a la doctrina expuesta, resulta totalmente injustificado que se mantengan en las bases de datos reportes basados en obligaciones que han sido excluidas del tráfico jurídico, amén de la imposibilidad de ser exigibles judicialmente. Si el ordenamiento legal vigente ha establecido que luego de transcurridos diez años opera la extinción de las obligaciones dinerarias, no existe razón alguna que sustente que a pesar que ha operado este fenómeno, el reporte financiero que tiene origen en la deuda insoluble subsista. Por ende, la permanencia del dato más allá del término de prescripción configura un ejercicio abusivo del poder informático, que en el caso concreto se abrogaría una potestad más amplia que la del Estado para derivar consecuencias jurídicas de la falta de pago de obligaciones.

Según lo expresado, la medida adoptada por el legislador estatutario faculta a los operadores de información para mantener datos financieros negativos, derivados de obligaciones insolubles, de forma indefinida. Esta posibilidad impone una carga desproporcionada al sujeto concernido, puesto que el juicio de desvalor generado por el reporte negativo tendría consecuencias en el tiempo más amplias que las que el ordenamiento jurídico ha dispuesto como predicables de las obligaciones dinerarias. Conforme lo anterior, mientras que para el Derecho la obligación no resulta exigible, puesto que se considera extinta en razón del paso del tiempo; esta mantiene sus efectos restrictivos para el acceso al mercado comercial y de crédito y, en consecuencia, el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, en tanto permanece en los bancos de datos indefinidamente”.

Caducidad del dato negativo en Hábeas Data

La Corte Constitucional en sentencia C-164 de 2010 señaló lo siguiente:

“[E]sta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al hábeas data.

*En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de **caducidad** del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria.*

La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia”.

PRUEBAS:

Adjunto las siguientes pruebas copia de mi documento de identidad y dos pantallazos de mi datacredito.

JURAMENTO:

Afirmo bajo juramento que no he promovido otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES Calle 27#6_29 barrio Belalcázar cel3118093651 **Correo electrónico :comerciantescolombianos2022@gmail.com**

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Guillermo Susunaga', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

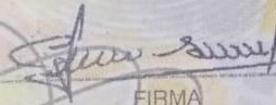
Luis Guillermo Susunaga
cc.93363253

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.363.253**

SUSUNAGA LOZADA
APELLIDOS

LUIS GUILLERMO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

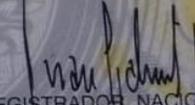
FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1965**
VALLE DE SAN JUAN
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-NOV-1983 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2911800-63453931-M-0093363253-20061229

07847 06362M 02 209339535

← Volver a Historia de Crédito



BCO AGRARIO
Tarjeta de crédito No.
**7822

Estado

ESTA EN MORA 120

Última actualización el 31 agosto 2022.



Saldo	\$ 1.980.000
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	\$ 1.980.000
Fecha lím. Pago	21 septiembre 2022

Cómo le puede aplicar a esta obligación la amnistía de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva

Te interesa saber

Conforme a lo señalado en la Ley de Habeas Data 2157 de 2021. la



Cupo inicial
\$ 2.000.000

Valor cuota
\$

Saldo en mora
\$ 1.980.000

Fecha de actualización
31 agosto 2022

Cuotas pagadas
No aplica

Marca/clase
No aplica

Oficina
VALLE DE SAN JUAN

Cuotas pactadas
No aplica

Fecha límite de pago
21 septiembre 2022

Apertura
20 junio 2017

Vencimiento
No aplica

Fecha del pago
20 mayo 2021

Reclamo
No aplica

Tipo de contrato celebrado
No aplica

Deudor
Principal

Cláusula de permanencia
No aplica

Hábito de pago





Volver a Historia de Crédito



BANCO AGRARIO C
MICROCREDITO
Obligación No. **5355

Estado

ESTA EN MORA 60

Última actualización el 31 agosto 2022.



Saldo	\$ 13.967.000
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	\$ 8.477.000
Fecha lím. Pago	12 junio 2022

Cómo le puede aplicar a esta obligación la amnistía de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva

Te interesa saber

Conforme a lo señalado en la Ley de Habeas Data 2157 de 2021, la permanencia del reporte negativo se rige por las siguientes reglas:



Más detalles

Cupo inicial
\$ 18.000.000

Valor cuota
\$ 679.000

Saldo en mora
\$ 8.477.000

Fecha de actualización
31 agosto 2022

Cuotas pagadas
9

Marca/clase
No aplica

Oficina
VALLE DE SAN JUAN

Cuotas pactadas
12

Fecha límite de pago
12 junio 2022

Apertura
12 junio 2017

Vencimiento
12 junio 2023

Fecha del pago
06 diciembre 2021

Reclamo
No aplica

Tipo de contrato celebrado
No reportado

Deudor
Principal

Cláusula de permanencia
No aplica

Hábito de pago



